

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de Setiembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de setiembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 794-2013-R.- CALLAO, 09 DE SETIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio Nº 813-2013-OPER (Expediente Nº 01005240) recibido el 16 de agosto del 2013, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Personal solicita se emita Resolución a fin de cumplir con las Recomendaciones Nºs 3 y 5 del Informe Nº 005-2012-2-0211 – Examen Especial a las Contrataciones de Personal, Períodos: 2009 y 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 40º de la Constitución Política del Estado establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; señalando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; concordante con el Art. 3º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta; es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado; la única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional;

Que, el Art. 444º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Callao no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas; indicando que el Reglamento señala los casos de los docentes a tiempo parcial;

Que, el Art. 13º del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 131-95-CU del 20 de noviembre de 1995, establece que los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que fueran encontrados como incompatibles por laborar en otras entidades públicas o privadas serán rebajados, de oficio, a tiempo parcial, por el Despacho Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas y judiciales correspondientes; concordante con la Resolución Nº 032-00-CU del 17 de abril del 2000;

Que, el Órgano de Control Institucional emitió el Informe Nº 005-2012-2-0211, Examen Especial a las Contrataciones de Personal, Períodos: 2009 y 2010, señalando en su Recomendación Nº 5 “Que en el marco de lo previsto en el Art. 13º del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 131-95-CU, se evalúe la adopción de las acciones administrativas que correspondan respecto a la situación del docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ing. OSWALDO CAMASI PARIONA, nombrado, cuya categoría actual es de profesor Asociado a Tiempo Completo; quien además contrajo obligaciones de labores a Tiempo Completo en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en determinados días y horas entre los años 2009 y 2010, en perjuicio de la formación profesional de estudiantes, la investigación o proyección y extensión universitaria u otras labores programadas en su Plan de Trabajo Individual; situación que no está de acuerdo con los deberes de los profesores universitarios, previstos en el Art. 293º Incs. b) y e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, el de “Conocer y cumplir con el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los

órganos de gobierno de la Universidad en todo lo que les atañe”; así como el de “Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas”; asimismo, solicita se efectúen las acciones necesarias conducentes al recupero de los montos indebidamente pagados, por concepto de remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que hubiere percibido durante el tiempo que estuvo en situación de incompatibilidad”; señalando respecto a las acciones adoptadas, que mediante Memorandum N° 041-2013-OGA del 30 de abril del 2013, se dispuso que el Jefe de la Oficina de Personal proceda al recupero del monto percibido por concepto de remuneraciones, gratificaciones y otros beneficios durante el tiempo que estuvo en situación de incompatibilidad, previo análisis y documentación que requiera para implementar dicha recomendación; al respecto, la Comisión de Actividad de Control considera que la recomendación se encuentra en proceso de implementación;

Que, mediante Oficio N° 353-2013-UNAC/OCI del 02 de julio del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional requiere información sobre la Aplicación de Recomendaciones de Informes de Auditoría, en el marco del Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales; señalando que el Art. 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno, entre otras, la de “implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que corresponde”; asimismo, el Art. 8° de la acotada Ley establece que “La inobservancia de la presente ley, genera responsabilidad administrativa, funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso”;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Personal solicita se emita Resolución a fin de cumplir con las Recomendaciones N°s 3 y 5 del Informe N° 005-2012-2-0211 – Examen Especial a las Contrataciones de Personal, Períodos: 2009 y 2010 y formula la liquidación de las remuneraciones indebidamente percibidas, entre otros, por el profesor Ing. OSWALDO CAMASI PARIONA, por el período comprendido del mes de enero a diciembre del 2009 por el monto de S/. 13,286.04 (trece mil doscientos ochenta y seis con 04/100 nuevos soles) y del mes de enero a diciembre del 2010 por el monto de S/. 13,369.04 (trece mil trescientos sesenta y nueve con 04/100 nuevos soles), haciendo un total de S/. 26,665.08 (veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco con 08/100 nuevos soles);

Que, el Art. 49° Incs. a), b) y c) de la ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que los profesores ordinarios pueden ser a tiempo completo cuando el profesor regular dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el Art. 43°; es decir, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual; a dedicación exclusiva, cuando el profesor regular tiene como única actividad ordinaria la que presta a la Universidad; y, por tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo; estableciendo asimismo que el estatuto de cada Universidad establece las reglas e incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 15° Inc. f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, prescribe que los Informes de Control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 724-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° ESTABLECER**, que el profesor Ing. **OSWALDO CAMASI PARIONA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ha incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del mes de enero del 2009 a diciembre del 2010, a Tiempo Completo, en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**, al mencionado profesor por la suma de S/. 26,665.08 (veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco con 08/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado, comprendido desde el mes de enero del 2009 a diciembre del 2010.
- 3º **DEMANDAR**, al citado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **PRECISAR**, que al profesor **Ing. OSWALDO CAMASI PARIONA**, durante el período de incompatibilidad señalado, desde el mes de enero del 2009 a diciembre del 2010, le corresponde, la categoría y dedicación de Asociado a Tiempo Parcial, en esta casa superior de estudios.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FIIS, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR,
cc. ADUNAC e interesado,